

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0090-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	24/01/2017 Hora: 08:37:59.5... Follos:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se recepcionó Queja Ambiental SCQ-132-1275-2016 en la que se denunció que se manifiesta que se está realizando minería ilegal para la extracción de oro con el uso de sustancias químicas.

Que se realizó visita de verificación al lugar la que generó Informe Técnico con radicado 131-1345 del 07 de octubre de 2016 en la que se pudo evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES

- *Al sitio se ubica en la vereda Las Camelias del municipio de San Rafael y se accede por la vía de la represa Jaguas hacia el municipio de San Roque, por la cual se recorre aproximadamente 28 km y se ingresa a mano izquierda por un carretable hasta la finca conocida como San Julián (Mina San Julián)*
- *La zona se encuentre en la parte media de una vertiente larga y ondulada, con pendientes altas a escarpadas.*
- *En el sitio se tiene dispuesta una valla informativa con el radicado LBK-15492X, una vez verificado en el Catastro Minero Colombiano, no aparece registrado.*
- *En la zona se observó la presencia de maquinaria amarilla, la cual al momento de la visita no se encontraba en funcionamiento, se tiene una estructura liviana con piso en concreto, tanques de flotación, trituradoras y otros elementos propios de la actividad de extracción y beneficio de oro*

- Al momento de la visita dentro de la bocamina ubicada en las coordenadas geográficas 6°22'20.90"N/ 74°53'35.60"O/720 m.s.n.m., se encontraban 9 personas laborando, las cuales fueron detenidas por la policía nacional.
- La actividad en el predio corresponde a minería de veta, este material es triturado mediante molinos y posteriormente se lleva a tanques de flotación donde se agrega cianuro, el cual según indica el encargado del sitio es recirculado, se realizan los procedimientos para extraer el oro durante los cuales se agrega zinc, cal y finalmente antes de llevarlo a la piscina de lodos se le agrega hipoclorito. Como medida de control en los lodos se realiza titulación y de ser necesario se agrega más hipoclorito; sin embargo, se desconoce la concentración final de cianuro.
- Al momento de la visita se encontraron dos piscinas de lodos con material en ellas y se observó la conformación de una tercera, todas ellas se encuentran en el área de protección ambiental de la quebrada, adicionalmente en la tercera se realizó una tala de 140 m² de bosque nativo (especies como yarumos, pisquines, siete cueros, entre otros)
- En la piscina de lodos ubicada en las coordenadas geográficas 6°22'24.9"N/ 74°53'38.6"O/720 m.s.n.m, se realizó muestreo de lodo.
-
- Los taludes y las áreas cerca a la fuente hídrica se encuentran descubiertos y con material estéril dispuesto a modo de jarillones sin ningún sistema de contención ni retención de material fino, por lo que se están presentando procesos erosivos con arrastre de material fino hacia la fuente.
-
- La quebrada viene desde la parte alta al occidente de la zona y pasa cerca de la bocamina, de la cual sale un pequeño afluente, que al momento de la visita presentaba una coloración gris oscura y sedimentos en suspensión
- Durante el recorrido no se observó definido un sitio para la disposición de residuos sólidos, toda vez que en la zona se encontraron empaques vacíos al parecer de elementos químicos.
- A fin de identificar posible contaminación con cianuro u otro material en la fuente hídrica; se realizó un muestro sobre la misma, aguas arriba de la bocamina en las coordenadas 6°22'20.9"N/ 74°53'35.6"O/723 m.s.n.m y aguas abajo en las coordenadas 6°22'24.9"N/ 74°53'38.6"O/720 m.s.n.m.

CONCLUSIONES

- A nivel morfológico la zona se encuentra en la parte media de una vertiente larga y ondulada, con pendientes altas a escarpadas por la cual discurre una fuente hídrica sin nombre.
- El radicado LBK-15492X observado en la entrada de la mina no registra en el Catastro Minero Colombiano.
- En el sitio se está llevando a cabo actividad de minería de oro de veta y su posterior beneficio mediante los procesos de cianuración, para lo cual se han implementado estructuras livianas, trituradoras, tanques de flotación, piscinas de lodos, además de otra infraestructura propia de la actividad.

- Según indica el encargado de la actividad el material es triturado, almacenado en tanques de flotación, se agrega cianuro, el cual es recirculado en el proceso, otros elementos tales como zinc, cal e hipoclorito como parte del proceso de beneficio y disposición final de los lodos en las piscinas.
- Se desconoce la concentración final de elementos en los lodos, y el único control que se realiza consiste en realizar titulación y agregarle más hipoclorito, para su posterior degradación a la intemperie.
- En el sitio se tienen dos piscinas de lodos en uso y se está realizando la adecuación de una tercera, todas de encuentran en el área de protección ambiental de la quebrada y además para la tercera fue talado un área de 140 m² de bosque nativo (especies como yarumos, pisquines, siete cueros, entre otros).
- La Corporación realizó muestreo en la piscinas de lodos ubicada al frente de la zona de beneficio en las coordenadas geográficas 6°22'24.9"N/ 74°53'38.6"O/720 m.s.n.m, además de muestreo sobre la fuente hídrica aguas arriba de la bocamina en las coordenadas geográficas 6°22'20.9"N/ 74°53'35.6"O/723 m.s.n.m y aguas abajo en las coordenadas geográficas 6°22'24.9"N/ 74°53'38.6"O/720 m.s.n.m.
- Los taludes de la quebrada, principalmente el de la margen derecha se encuentran descubiertos y con depósito de material estéril sin ninguna contención y retención de material fino, por lo que se está presentando arrastre de material hacia la fuente hídrica. Al igual que desde la bocamina se está realizando un vertimiento de agua color gris oscuro y con sedimentos en suspensión.
- En la zona no se tienen un adecuado manejo de los residuos peligrosos, toda vez que se observaron empaques vacíos de químicos en la zona.

Que mediante Auto con radicado 112-1302 del 14 de octubre de 2016, se abrió indagación preliminar con el fin de establecer la dirección en la cual se pueda ubicar a las siguientes personas.

ESTTEBAN HERRERA MENESES	1.035.224.331
CARLOS ENRRIQUE ROMAN CONTRERAS	71'337.751
LUIS ALBERTO PARRA ANGÉL	70'136.881
FABIO NELSON POPO CAMILDE	1.035.392.058
YAMID HERNAN CANO BURITICA	71'779.463
ORLEY DE JESUS RINCON RINCON	1.037.071.318
OSCAR DARIO VALENCIA VELASQUEZ	71'004.293
HECTOR ADRIAN CARDENAS CIRO	70'166.940
JOSE GILBERTO RUIZ ANGEL	71'081.948

Que mediante escrito con radicado 112-3927 del 25 de octubre de 2016, el Señor LUIS ANIBAL CARDONA HENAO identificado con cédula de ciudadanía 3'496.892, aduce ser el propietario de la Mina San Julián, también manifiesta que se encuentra realizando trámites ante la gobernación de Antioquia con el fin de que se autorice la actividad y dar trámite al licenciamiento Ambiental.

Mediante el mismo escrito el Señor Luis Aníbal solicita a la Corporación visita al lugar.

Que se realizó visita de control y seguimiento la que generó Informe Técnico con radicado 131-1619 del 21 de noviembre de 2016, en la que se pudo evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES:

Respecto a las muestras de agua tomadas y de lodo remitidas laboratorio de Cornare:

El análisis de la muestra tomada en la piscina de lodos ubicada en las coordenadas geográficas 6°22'24.9"N/ 74°53'38.6"O/720 m.s.n.m, reporta concentraciones de 351 mg/L de Cianuro (CN) y concentraciones menores de 0,600 µg/L de Mercurio (Hg) (Ver Figura 1).



Laboratorio de Análisis de Aguas
Informe de resultados
Identificación de la muestra

Informe número:	2016-10-2581	Código interno Laboratorio:	2581
Municipio:	San Rafael	Vereda:	Las Carnetas
Procedencia:	Atención queja operativo minero	Clase de muestra:	Otra - todo
Sitio de recolección:	Mina San Julian Piscina lodos	Nombre de la fuente:	No aplica
Fecha del muestreo:	06/10/2016	Hora de muestreo:	09:41 am
Fecha recepción:	06/10/2016	Hora recepción:	02:25 pm
Muestreado por (cargo):	Randy Guarín y Cristian Sanchez (Técnicos de Servicio al Cliente)	Solicitado por:	Cornare
Dirección del cliente:	km 54 Autopista Medellín - Bogotá	Teléfono:	546 16 16

Condiciones del análisis

Equipo:	Potenciostato VA Processor 693 con VA Stand 694 Metrohm						
Electrodo de trabajo:	HMDE (electrodo de mercurio de gota suspendida) RDE (electrodo rotatorio de oro)						
Potenciales de operación:							
Compuesto analizado	Cadmio	Cromo	Plomo	Zinc	Niquel	Cianuro	Mercurio
Potencial inicial (mV):	1200	-50	1200	-1200	850	0	500
Potencial final (mV):	150	450	-150	150	1250	-500	840

Análisis metales pesados por voltametría
Resultados

Parámetro	Concentración	Método de referencia	Fecha de Análisis
Cianuro (mg/L CN)	351	Aplication Bulletin No 110/2e Metrohm	12/10/2016
Mercurio (µg/L Hg)	<0.600	DIN 38406 Parte 16 (E16) Marzo 1990	08/10/2016

Observaciones

Los resultados reportados corresponden únicamente a la muestra analizada

Figura 1. Resultado para muestra de lodo

El análisis de la muestra de agua tomada en la fuente hídricas aguas arriba de la bocamina en las coordenadas 6°22'20.9"N/ 74°53'35.6"O/723 m.s.n.m, reporta un pH de 7,703, una concentración menor al 0,10 mg/L de Cloro (Cl), concentración menor a 0,490 µg/L de Cianuro (CN), concentración menor a 0,600 µg/L de Mercurio (Hg) y concentración de 19,5 µg/L de Cinc (Zn) (Ver Figura 2).

Laboratorio de Análisis de Aguas
Informe de resultados
Identificación de la muestra

Informe número:	2016-10-2579	Código interno Laboratorio:	2579
Municipio:	San Rafael	Vereda:	Las Camelias
Procedencia:	Atención queja operativo minero	Clase de muestra:	Natural
Sitio de recolección:	Fuente Hidrica Mina San Julian Parte Alta	Nombre de la fuente:	Sin nombre
Fecha del muestreo:	06/10/2016	Hora de muestreo:	09:08 am
Fecha recepción:	06/10/2016	Hora recepción:	02:20 pm
Muestreado por (cargo):	Randy Guarín y Cristian Sánchez (Técnicos de Servicio al Cliente)	Solicitado por:	Cornare
Dirección del cliente:	km 54 Autopista Medellín Bogotá	Teléfono:	546 16 16

Análisis fisicoquímico
Resultados

Parámetro (unidades)	Concentración	Método de referencia	Fecha de análisis
pH (Unidades de pH)	7.26	Standard Methods 4500 pH P	06/10/2016
Cloruros total (mg/L Cl)	100	Standard Methods 4500 Cl G	06/10/2016

Observaciones

Los resultados reportados corresponden únicamente a la muestra analizada.

Laboratorio de Análisis de Aguas
Informe de resultados
Identificación de la muestra

Informe número:	2016-10-2579	Código interno Laboratorio:	2579
Municipio:	San Rafael	Vereda:	Las Camelias
Procedencia:	Atención queja operativo minero	Clase de muestra:	Natural
Sitio de recolección:	Fuente Hidrica Mina San Julian Parte Alta	Nombre de la fuente:	Sin nombre
Fecha de muestreo:	06/10/2016	Hora de muestreo:	09:08 am
Fecha recepción:	06/10/2016	Hora recepción:	02:20 pm
Muestreado por (cargo):	Randy Guarín y Cristian Sánchez (Técnicos de Servicio al Cliente)	Solicitado por:	Cornare
Dirección del cliente:	km 54 Autopista Medellín Bogotá	Teléfono:	546 16 16

Condiciones del análisis

Equipo:	Polarógrafo VA Processor 693 con VA Stand 694, Metrohm						
Electrodo de trabajo:	HMDE (electrodo de mercurio de gota suspendida) RDE (electrodo rotatorio de oro)						
Potenciales de operación							
Compuesto analizado	Cadmio	Cromo	Plomo	Zinc	Niquel	Cianuro	Mercurio
Potencial inicial (mV):	1200	50	-1200	1200	-850	0	500
Potencial final (mV):	150	450	150	150	1250	500	840

Análisis metales pesados por voltametría
Resultados

Parámetro	Concentración	Método de referencia	Fecha de Análisis
Cianuro (µg/L CN)	<0.490	Aplication Bulletin No 110/2e Metrohm	12/10/2016
Mercurio (µg/L Hg)	<0.600	DIN 38406 Parte 16, (E16) Marzo 1990	08/10/2016
Zinc (µg/L Zn)	19.5	DIN 38406 Parte 16, (E16) Marzo 1990	12/10/2016

Observaciones

Los resultados reportados corresponden únicamente a la muestra analizada.

Figura 2. Resultados para muestra de agua en la fuente hídrica (aguas arriba de la bocamina)

El análisis de la muestra de agua tomada en la fuente hídrica aguas debajo de la bocamina y las piscinas de lodos en las coordenadas 6°22'24.9"N/ 74°53'38.6"O/720 m.s.n.m, reporta un pH de 7,677, una concentración menor al 0,33 mg/L de Cloro (Cl), concentración menor a 0,490 µg/L de Cianuro (CN), concentración menor a 0,600 µg/L de Mercurio (Hg) y concentración de 48,01 µg/L de Zinc (Zn) (Ver)



Laboratorio de Análisis de Aguas
Informe de resultados
Identificación de la muestra

Informe número:	2016-10-2580	Código interno Laboratorio:	2580
Municipio:	San Rafael	Vereda:	Las Camelias
Procedencia:	Atención queja operativo minero	Clase de muestra:	Natural
Sitio de recolección:	Fuente Hídrica Mina San Julián Parte Baja (aguas abajo)	Nombre de la fuente:	Sin nombre
Fecha del muestreo:	06/10/2016	Hora de muestreo:	09:30 am
Fecha recepción:	06/10/2016	Hora recepción:	02:24 pm
Muestreado por (cargo):	Randy Guanín y Lestán Sánchez (Técnicos de Servicio al Cliente)	Solicitado por:	Cornare
Dirección del cliente:	km 54 Autopista Medellín Bogotá	Teléfono:	546 16 16

Análisis fisicoquímico
Resultados

Parametro (unidades)	Concentración	Método de referencia	Fecha de analisis
Indicador de pH	7,677	Standard Methods 4500-H-8	06/10/2016
Cloro residual (mg/L Cl ₂)	< 0,33	Standard Methods 4500-Cl-G	06/10/2016

Observaciones

Los resultados reportados corresponden únicamente a la muestra analizada.



Laboratorio de Análisis de Aguas
Informe de resultados
Identificación de la muestra

Informe número:	2016-10-2580	Código interno Laboratorio:	2580
Municipio:	San Rafael	Vereda:	Las Camelias
Procedencia:	Atención queja operativo minero	Clase de muestra:	Natural
Sitio de recolección:	Fuente Hídrica Mina San Julián Parte Baja (aguas abajo)	Nombre de la fuente:	Sin nombre
Fecha del muestreo:	06/10/2016	Hora de muestreo:	09:30 am
Fecha recepción:	06/10/2016	Hora recepción:	02:24 pm
Muestreado por (cargo):	Randy Guanín y Cristian Sánchez (Técnicos de Servicio al Cliente)	Solicitado por:	Cornare
Dirección del cliente:	km 54 Autopista Medellín Bogotá	Teléfono:	546 16 16

Condiciones del análisis

Equipo:	Polarógrafo VA Processor 693 con VA Stand 694 Metrohm						
Electrodo de trabajo:	HMDE (electrodo de mercurio de gota suspendida) RDE (electrodo rotatorio de oro)						
Potenciales de operación:							
Compuesto analizado	Cadmio	Cromo	Plomo	Zinc	Niquel	Cianuro	Mercurio
Potencial inicial (mV):	1200	50	1200	1200	850	0	500
Potencial final (mV):	150	450	150	150	1250	500	840

Análisis metales pesados por voltametría
Resultados

Parámetro	Concentración	Método de referencia	Fecha de Analisis
Cianuro (µg/L CN)	<0,490	Aplication Bulletin No 110/2e Metrohm	13/10/2016
Mercurio (µg/L Hg)	<0,600	DIN 38406 Parte 16, (E16) Marzo 1990	08/10/2016
Zinc (µg/L Zn)	48,01	DIN 38406 Parte 16, (E16) Marzo 1990	12/10/2015

Observaciones

Los resultados reportados corresponden únicamente a la muestra analizada.

CONCLUSIONES:

Los resultados de los análisis de laboratorio arrojados para las muestras de agua tomadas en la fuente hídrica que discurre por la Mina San Julián en la vereda las Camelias del municipio de San Rafael indican que las concentraciones de cianuro (Cn), mercurio (Hg), cloro (Cl) y cinc (Zn) son bajas, las cuales podrían considerarse propios de la fuente, y en ningún momento sobrepasan las concentraciones límites permisibles fijadas por la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado. Y respecto al pH básico arrojado en ambas muestras se considera propio de la fuente de agua.

Respecto al resultado del análisis de laboratorio para la muestra tomada en la piscina de lodos indica que se presentan una concentración de cianuro (Cn) de 351 mg/L de Cianuro (CN), la cual es muy superior a los límites permisibles fijadas por la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado; sin embargo, se considera normal el elevado contenido de cianuro en la muestra, toda vez que el vertimiento de los lodos producto del beneficio de oro en las piscinas de lodos hace parte del proceso de neutralización y degradación del mismo. Adicionalmente la concentración menor a 0,600 µg/L de Mercurio (Hg) puede considerarse propio de la fuente hídrica.

Con base en los resultados de laboratorio en las muestras tomadas en campo y para los componentes analizados se descarta contaminación de las fuentes de agua por elementos e insumos propios de la actividad de beneficio de oro.

Que mediante escrito con radicado 112-4398 del 12 de diciembre de 2016, el Señor MAURICIO GOMEZ FLOREZ Director de Titulación minera de la Gobernación de Antioquia manifiesta que en esa entidad no se encuentra ningún pendiente de trámite para titulación minera referente a las personas involucradas en el presente asunto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

El artículo 22 prescribe: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".*

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Decreto 1076 de 2015. **ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6.**

Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho de

Realizar actividades de minería con las cuales se está interviniendo la ronda hídrica de una fuente de agua en un predio denominado Finca San Julián, de coordenadas 6°223.50"N/ 74°53'32.06"O /965 m.s.n.m, ubicado en la vereda Camelias del Municipio de San Rafael, situación que fue evidenciada por funcionario de la Autoridad Ambiental en visita realizada al predio, en el mes de octubre de 2016, y con la cual se está trasgrediendo el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare en su "**ARTÍCULO SEXTO. INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS:** *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse*".

Realizar tala de 140m² de bosque nativo, sin contar con el respectivo permiso ambiental para ello, en un predio denominado Finca San Julián, de coordenadas 6°223.50"N/ 74°53'32.06"O /965 m.s.n.m, ubicado en la vereda Camelias del Municipio de San Rafael, situación que fue evidenciada por funcionario de la Autoridad Ambiental en visita realizada al predio, en el mes de octubre de 2016, y con la cual se está trasgrediendo el Decreto 1076 de 2015 en su "**ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. OTRAS FORMAS.** *Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización*".

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el Señor LUIS ANIBAL CARDONA HENAO identificado con cédula de ciudadanía 3'496.892.

PRUEBAS

Queja Ambiental con radicado SCQ-132-1275 del 06 de octubre de 2016.
Informe Técnico con radicado 131-1345 del 07 de octubre de 2016.
Escrito con radicado 112-3927 del 25 de octubre de 2016.
Informe Técnico con radicado 131-1619 del 21 de noviembre de 2016.
escrito con radicado 112-4398 del 12 de diciembre de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al Señor LUIS ANIBAL

Ruta www.cornare.gov.co/saj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CARDONA HENAO identificado con cédula de ciudadanía 3'496.892, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

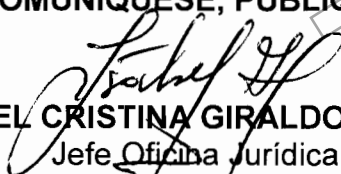
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al Señor LUIS ANIBAL CARDONA HENAO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056670325962
Fecha: 04 de enero de 20167
Proyectó: Leandro Garzón
Técnico: Randy Guarín
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente